

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Neiva, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ADOPCIÓN MENOR DE EDAD
DEMANDANTES	CELIA CHAVARRO MEDINA CARLOS JULIO ANGEL ZAMORA
NNA	K. A. A. Q.
RADICADO	41001-31-10-003-2022-00262-00

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la demanda de Adopción, propuesta por los señores CELIA CHAVARRO MEDINA y CARLOS JULIO ANGEL ZAMORA, por conducto de apoderada judicial, en beneficio del joven K. A. A. Q., conforme a las previsiones de los artículos 124 y 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR y DAR TRÁMITE a la demanda de conformidad con las normas especiales del Código de la Infancia y la Adolescencia, especialmente lo previsto en los artículos 69, 124 y 126, modificadas estas dos últimas por los artículos 10 y 11 de la ley 1878 de 2018, respectivamente.

SEGUNDO: Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, relacionados en el acápite de pruebas de la misma.

TERCERO: Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al Defensor de Familia, por el término de tres (3) días, para que conceptúe sobre la pretensión central de la misma, de conformidad con el numeral 1° del artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia, notificándosele para el efecto este proveído en forma personal.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada MARIA REYNI DIAZ, para actuar en el presente trámite en calidad de apoderada judicial de los demandantes, conforme a las facultades y para los fines precisados en el memorial – poder allegado.

QUINTO: Notificar de este auto al Procurador Judicial Delegado ante los Juzgados de Familia.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Por secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar, en forma inmediata.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67d04675c66aa2c0fe755be99ca74df2f89022a98209ce18a1f26a8429a9786e

Documento generado en 08/07/2022 10:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>